

Acción de Tutela 11001310300920210001500
Accionante Patricio Pablo Parra Perdomo
Accionado Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Secuencia de Reparto 943 21/01/2021
Ingreso al Despacho 26/01/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá, D. C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RAD. 110013103 009 2021 00015 00

Accionante: PATRICIO PABLO PARRA PERDOMO
Accionado: JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secuencia de Reparto: 943 21/01/2021

ANTECEDENTES

PATRICIO PABLO PARRA PERDOMO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ al considerar vulnerado su derecho de petición.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Que se expida a su favor copia simple digital en PDF de todo el expediente del proceso ejecutivo 2019-1411.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante el Juzgado accionado, el 17 de noviembre de 2020.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar al Juzgado accionado.

El JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, informó que el accionante remitió correo electrónico a los buzones j5cmdb@gmail.com y j05pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales no son institucionales y tampoco son de contacto con ese Despacho.

Así mismo indica que el 3 de noviembre de 2020, recibieron solicitud por parte del señor Andrés Vásquez, quien solicitó cita para revisar el proceso 2019-1141, que esa misma fecha se le contestó el correo, dándole indicaciones para asistir a la sede judicial, de quien no se volvió a recibir comunicación, ni asistió al Juzgado.

CONSIDERACIONES

Del Derecho de Petición ante autoridades judiciales, cuenta con premisas instituidas por la doctrina constitucional, que entre otros, lo hacen inviable al

interior de trámites procesales, cuanto hacen referencia al proceso y su trámite, no así, cuando se ocupan de asuntos diferentes a estos¹.

Descendiendo al asunto objeto de litis, considera esta instancia que el amparo constitucional invocado por el señor PATRICIO PABLO PARRA PERDOMO, no está llamado a prosperar, lo anterior tiene fundamento en que si bien el actor envió la solicitud de copias del proceso a través de correos electrónicos, lo cierto es que dicha solicitud no llegó al canal digital institucional del juzgado accionado, por lo que los efectos constitucionales y jurídicos que involucra la petición, en este caso no se pueden aplicar, pues la solicitud no fue presentada en debida forma², lo que implica que no hay derecho por amparar

Y si eso es así, sin mayores disquisiciones se negará la protección al derecho invocado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

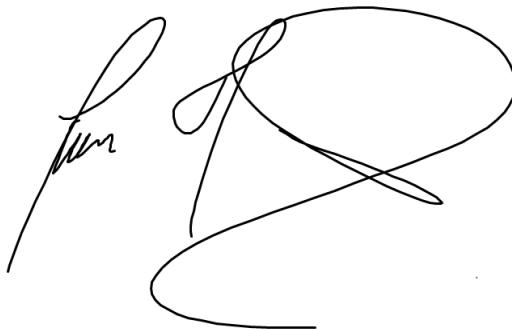
RESUELVE

Primero: NEGAR el amparo constitucional solicitado por el señor PATRICIO PABLO PARRA PERDOMO de acuerdo a las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, remítase a la Corte Constitucional el expediente, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

¹ Corte Constitucional T 318 de 2018

² Art. 15 Ley 1755/15